



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2018-00141
DEMANDANTE	COMSEL
DEMANDADO	EVER AMELL GONZALEZ Y OTRO
FECHA	MAYO 08 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente EXPEDIENTE proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLANTICO. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, mayo ocho(08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo resuelve el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLANTICO mediante providencia de veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la que se ordenó:

“Primero: REVOCAR el auto de fecha 28 de julio del 2021, en el que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En su lugar se ORDENA al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil frente a los depósitos judiciales entregados y que se llegaren a entregar al acreedor; Asimismo deberá fijar en lista la liquidación actualizada de fecha 12 de mayo del 2021, en caso que no lo hubiere hecho, para que mediante auto proceda a su respectiva aprobación o modificación, debiendo tener en cuenta la existencia de títulos a disposición de dicho juzgado. Remítase para lo de su competencia.

Tercero: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso..”

Sin embargo, se tiene que por solicitud de fecha 10 de mayo de 2022 de la parte demandante , se ordena la terminación de proceso por pago total de la obligación mediante auto 9 de junio de 2022 , ordenándose oficial al Juzgado Civil del Circuito de Soledad ante el cual se viene desatando recurso de apelación, comunicando sobre la terminación para su conocimiento.

Por lo anterior, este juzgado se abstendrá de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Conforme a lo anterior este juzgado,

RESUELVE

1. Abstenerse de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 9 de junio de 2022, a solicitud de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8f3c1a9ac392735edb7c0de4faac1b3aca18111a55f908208aba198a59190e**

Documento generado en 08/05/2023 12:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **038**

SOLEDAD, **MAYO 09 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO